

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE OPERADORES DE VENTA AUTOMÁTICA DE EUSKADI-SALMENTA AUTOMATIKORAKO EUSKADIKO OPERADOREEN ELKARTEA" se constituyó una Asociación Profesional sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y su normativa de desarrollo y que ahora se modifica la denominación por acuerdo en Junta General de fecha 7 de Junio de 2007 a " EUSKADIKO VENDING ELKARTEA"

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines sin ánimo lucrativo de esta Asociación son:

El desarrollo profesional de sus asociados.
Poner en conocimiento de la sociedad, las empresas e instituciones su actividad y la de sus asociados.
Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la actividad de sus asociados, su entorno social y empresarial.
La colaboración con otras asociaciones o empresas de cualquier ámbito geográfico que persigan los mismos o similares objetivos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en Plaza Mañe y Flaquer, local nº 6 bajo de Hernani (Guipúzcoa)

La asociación podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Asamblea General.
Asimismo, podrá trasladar el domicilio social previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. El cambio de domicilio social será comunicado por el Secretario al órgano administrativo competente para el depósito de los Estatutos de la Asociación.

ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa, y Vizcaya
El ámbito funcional de la Asociación es el comprendido por todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan como actividad principal el suministro de bienes y/o servicios al consumidor mediante la utilización de máquinas automáticas.
Podrán también ser miembros de la Asociación aquellas empresas que, independientemente de su forma jurídica, resultando su ámbito de actuación geográfica más amplio que el considerado en el párrafo primero de este artículo desarrollen también su actividad en uno o varios de los Territorios Históricos.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
 - La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.
- Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.
- Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:
- 1) La Modificación de los Estatutos.
 - 2) La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
 - 3) La disolución de la Asociación, en su caso
 - 4) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
 - 5) El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
 - 6) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la quinta parte de los asociados, salvo que se determine otro porcentaje en los presentes estatutos, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones estatutarias
 - b) Disolución de la asociación
 - c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, en caso de que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de treinta minutos.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de los socios, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.- Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio/a, salvo cuando se trate de personas jurídicas, que podrán optar por este sistema de representación o bien por notificar las personas físicas que designan sus órganos sociales para actuar en representación de las mismas en el ámbito de la Asociación. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por el documento que acredite la representación por correo, telefax y otro medio de comunicación.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el /la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y dos vocales. Deberá reunirse al menos con periodicidad semestral y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia de los/as miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante dos veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada en el plazo de veinticuatro meses, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser asociado/a de la Entidad con una antigüedad mínima de dos años, salvo en el caso de la Junta Directiva elegida por la Asamblea Constituyente.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación del cargo resultará obligatoria para el elegido que, en caso de no aceptarlo perderá en ese acto su condición de asociado/a. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.

- b) Pérdida de la condición de asociado/a por las causas reguladas en el artículo 32 de los Estatutos.
- c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- d) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y d), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de dos de sus componentes, o de la quinta parte de asociados/as. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asumirá la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia o los demás órganos rectores.
En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/La Vicepresidente/a será suplido/a por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones profesionales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/La Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERO/A

Artículo 26.- Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes

- a) Para los socios que sean personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud en los derechos civiles y, para las jurídicas, poseer conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.
- b) Cumplir con los requisitos de ámbito territorial y funcional establecidos en el artículo 4 de estos Estatutos
- c) Que la solicitud para la adscripción de nuevos asociados/as venga avalada por tres asociados/as.
- d) Para adquirir la plena condición de asociado/a es preciso que se encuentre desembolsado el importe correspondiente a la cuota de ingreso en la Asociación en la cuantía y condiciones establecidas por la Asamblea General.
- e) Acreditar mediante el correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas el ejercicio de la actividad y operar con un mínimo de diez máquinas expendedoras de bienes y/o servicios.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. El/la Secretario/a llevará un libro-registro de asociados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de asociados/as, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno, administración y representación de la Asociación, estando exentos de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la interesado/a hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de asociados/as, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Gozar de audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Aceptar los cargos para los que han sido elegidos en la Asamblea General.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas)
2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser socio o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria-mediante escrito dirigido al/la Secretario/a.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

Artículo 33.- En caso de incurrir un/una asociado/a en circunstancias susceptibles de dar lugar a la pérdida de la condición de socio por separación, la Junta Directiva, de ser necesaria, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador, en la forma prevista en el artículo 35°.

Artículo 34.- Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de socio, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en seis meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de socio que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos a los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de socio/a, en los términos previstos en los artículos 32.4 a 34, ambos inclusive.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por el/la Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se podrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de treinta días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de tres será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de sus componentes.

Cuando el afecto por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, él mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30°.1

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPITULO CUARTO.-

PATRIMONIO INICIAL Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a dos mil cien euros.

Artículo 37.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier tipo jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de constitución de la Asociación y terminará el 31 de Diciembre de dicho año.

Con carácter anual, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier socio que se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o la quinta parte de los/las socios/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará en el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará provisionalmente en su caso, o lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con diez días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los socios, y, en segunda, de la mitad más uno de los asociados, y un quórum de votación de la totalidad de los presentes, que deberán suponer el menos la mitad más uno de los socios.

Una vez aprobada la modificación, el/la Secretario/a instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSION, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten la mitad más un de sus miembros o el veinte por ciento de los/las socios/as.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución, en primera convocatoria, de dos tercios de los socios miembros, y en segunda, de la mitad más uno de los asociados, y un quórum de votación de la totalidad de los presentes, que deberán suponer al menos la mitad más uno de los miembros.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los/las asociados/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los/las asociados/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.